

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. — Num. 380.

El Ecsmo. Sr. Ministro de lo Interior con fecha 31 de Julio último me dice lo siguiente.

« Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de lo Interior lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente, rubricado de su Real mano.

Nombrada la comision que se previno en el artículo 16 de mi Real decreto de 7 de Abril del año prócsimo pasado para que me consultase el deslinde y clasificacion de los negocios que deben asignarse á la Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, y al Tribunal supremo de Guerra y Marina, lo ha verificado con arreglo á mis instrucciones, proponiéndome cuanto ha creído conveniente; y habiendo oido sobre el particular á mi Consejo de Gobierno y al de Ministros, y con el final mismo tiempo de facilitar en el despacho de los distintos negocios las relaciones, tanto de la Seccion como del Tribunal con los Inspectores y Directores generales de las armas, Capitanes generales y demas Autoridades, he tenido á bien mandar se observen los artículos siguientes.

Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias.

Artículo Primero. Son de su atribucion las consultas de dudas sobre cualquier punto relativo á inteligencia de ordenanza, ley, reglamento ó Real orden vigente sobre cualquiera de los distintos ramos del servicio de guerra, incluso el de la Hacienda militar; exceptuándose las dudas de que trata el artículo cuarto del presente decreto en las atribuciones del Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Art. 2.º Lo son igualmente todos los negocios de cuya decision deba resultar alguna regla general, y aquellos de que pueda venir variacion sobre la jurisdiccion que ejercen los Gefes militares, ó en la disciplina de las tropas; y asimismo acerca de cualquiera establecimiento militar ó alteracion de las reglas con que se gobiernan los que ahora hay.

Art. 3.º Corresponde á la Seccion calificar, con-

forme á los reglamentos vigentes, los sujetos que sean acreedores á la condecoracion de la cruz de San Fernando y de San Hermenegildo.

Art. 4.º Igualmente informar las solicitudes de revalidacion de empleos y grados.

Art. 5.º Tambien corresponde á la Seccion informar: Primero, las instancias de Gefes, Oficiales y demas empleados del ramo militar, tanto de España como de Ultramar, que soliciten su retiro del servicio: Segundo, las propuestas que hagan los Inspectores y Directores generales de las armas de los que convenga separar de él: Tercero, las de premios de constancia y las de retiro á inválidos ó veteranos de la clase de tropa: y cuarto, las instancias sobre mejora de retiro.

Art. 6.º A este fin los Inspectores, Directores generales de las armas y demas Autoridades militares en sus respectivos casos, pasarán á la Seccion su informe en todas las instancias y propuestas de que tratan los tres artículos anteriores, cuidando de expresar terminantemente al proponer la separacion de algun individuo los motivos en que se funden.

Art. 7.º A consecuencia de lo informado por la Seccion, y obtenida mi Real aprobacion, se expedirán por la Secretaría del Despacho de vuestro cargo los Reales Despachos de retiro y revalidacion de empleos y grados, como igualmente las Reales cédulas de las cruces de San Fernando y San Hermenegildo.

Art. 8.º En iguales términos se expedirán tambien los Reales despachos y cédulas de retiro y de premio de los individuos de tropa, que por su constancia en el servicio tienen derecho al grado de Teniente ó Subteniente.

Art. 9.º Las demas cédulas de premio y las de retiro de la tropa se expedirán por los Inspectores, Directores generales de las armas y Capitanes generales que hayan dirigido las propuestas, conforme al modelo que se les remitirá, á cuyo fin aprobadas que sean por Mí les serán devueltas.

Art. 10.º Ademas de las consultas é informes que con arreglo á lo que queda prevenido deba evacuar la Seccion, podrá esta por sí proponer todo lo que crea conveniente para el bien de la Milicia, mejor sistema de los cuerpos que la forman, mejora de su disciplina y cuanto con el posible alivio de los pueblos pueda ser mas ventajosa la condicion del Oficial y del Soldado, por el amor, aprecio y consideracion que me merecen.